Año de 1956 Miércoles 23 de Mayo Núm. 62

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año)..........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Trabajo y Secretaría General del Movimiento

ORDEN *conjunta de ambos Departamentos de 29 de marzo de 1956 por la que se dictan normas sobre carnet de Empresa con Responsabilidad para el ejercicio de las industrias de la Construcción y Obras Públicas.*

Ilmos. Sres.: Creado por Decreto de 26 de noviembre de 1954, con carácter obligatorio para el ejercicio de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas, el carnet de Empresa con Responsabilidad, se hace preciso dictar las normas para su desarrollo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del referido Decreto.

En su virtud,

El Ministerio de Trabajo, conjuntamente con la Secretaría General del Movimiento, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.° El carnet de Empresa con responsabilidad, establecido para el ejercicio de las Industrias de la Construcción y Obras Públicas en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, se solicitará del Sindicato Provincial de la Construcción respectivo, correspondiente al lugar donde la Empresa de que se trate tenga su domicilio legal, o donde radique la dirección o gerencia de la misma, acreditando este extremo y expresando el nombre, en su caso, del representante legal. De la petición hecha deberá darse el correspondiente recibo.

Art. 2.° Sin perjuicio de las facultades de la Inspección de Trabajo, en relación con la vigilancia de lo dispuesto en esta Orden, la Organización Sindical podrá exigir de las Empresas constructoras la exhibición en el Sindicato del Carnet de Empresas con Responsabilidad.

Si la Empresa se niega, se pondrá inmediatamente en conocimiento de la Inspección Provincial de Trabajo; lo mismo se hará cuando se conozca que, sin estar en posesión del carnet, se ejercen las actividades de la construcción u obras públicas por quien no se halle exceptuado en virtud de lo dispuesto en el artículo cuarto del Decreto de 26 de noviembre de 1954.

Art. 3.° Para la concesión del carnet se oirá el parecer de la Junta Social y de la Económica del respectivo Sindicato, y resolverá el Delegado Sindical, a propuesta del Jefe del Sindicato Provincial, en plazo no superior a veinte días desde la solicitud.

Podrá pedirse a las Empresas ya establecidas la justificación de que sus trabajadores disfrutan todos los derechos que por su trabajo les otorgan las disposiciones laborales y de previsión social en vigor; si se tratase de Empresa que pretenda iniciar sus actividades, deberá acreditar los extremos a que se refiere el apartado tercero del artículo tercero del citado Decreto. En uno y otro caso el plazo se contará desde que se presente la justificación requerida.

Art. 4.° El modelo de carnet será único para toda España, y tendrá validez y eficacia en todo el territorio nacional durante un año, a partir de su expedición. Todos los años, antes de cumplirse dicho plazo, deberá solicitarse su visado en el Sindicato que lo expidió.

De los carnets expedidos y de los sucesivos visados, se dará cuenta al Sindicato Nacional por el Provincial respectivo, llevándose en aquél un registro que podrá expedir cuantos certificados se le soliciten para acreditar dicho extremo.

El modelo de carnet deberá incluir el formulario correspondiente para los visados de cinco años sucesivos, a cuyo término habrá de solicitarse y expedirse, en su caso, otro nuevo.

Art. 5.° Contra el acuerdo denegatorio del carnet solicitado podrá recurrirse ante la Dirección General de Trabajo, en el plazo de cinco días.

Art. 6.° Para el visado del carnet de Empresa con Responsabilidad se exigirá hallarse en las mismas condiciones que para su concesión inicial. La falta de tales requisitos impedirá el visado y, en este caso, la Empresa constructora no podrá tomar a contrata o por administración nuevas obras, a partir de la fecha en que le caduque el carnet que posea.

Art. 7.° Las Empresas que incumplan lo dispuesto en el Decreto de 26 de noviembre de 1954, y las normas contenidas en la presente Orden, incluso las que se refieren a la negativa de exhibir el carnet, podrán ser sancionadas con multa de 250 a 1.000 pesetas; cuando las circunstancias y ejemplaridad del caso lo exijan, cabrá repetir la aludida sanción tantas veces como sea el número de trabajadores afectados.

La imposición de estas sanciones se efectuará por las autoridades laborales, con arreglo al procedimiento y normas contenidas en el artículo 67 del Decreto de 21 de diciembre de 1943, que aprobó el Reglamento de Delegaciones de Trabajo. Asimismo podrán dichos Delegados de Trabajo, por iniciativa propia o a instancia de la Inspección Nacional de Trabajo o de la Organización Sindical, proponer al Ministerio de Trabajo la paralización de las obras que se realicen por constructores que carezcan del carnet de Empresa con Responsabilidad, adjustándose al procedimiento que establece el artículo 69 del propio Reglamento.

Art. 8.° A partir de los veinte días siguientes a la publicación de esta Orden, las Empresas que se constituyan para el ejercicio de las Industrias de la construcción y obras públicas, no podrán iniciar sus actividades sin acreditar que han formulado la solicitud del carnet.

Art. 9.° Las empresas de la construcción y obras públicas son subsidiariamente responsables de todas las obligaciones laborales y de previsión que contraigan los destajistas o subdestajistas con los que hubieren establecido los correspondientes conciertos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales Empresas constructoras habrán de acreditar en el término de tres meses, a partir de la publicación de esta Orden, estar en posesión del carnet de Empresa con Responsabilidad, o tenerlo solicitado dentro de dicho plazo.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1956.

GIRON DE VELASCO ARRESE

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Vicesecretario general del Movimiento.

(Del «B. O. del E.», 22 de mayo, núm. 143.)

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de mayo de 1956 por la que se convoca a un concurso de trabajos sobre temas agrícolas, forestales y pecuarios para la concesión de los premios establecidos por este Ministerio de Agricultura.

Ilmo. Sr.: Continuando con el propósito iniciado en la Orden de 14 de mayo de 1949, de solemnizar y celebrar anualmente la festividad de San Isidro Labrador, Patrono de la Agricultura, estimulando la investigación y divulgación en las distintas ramas de la producción agraria, y de acuerdo con la Orden de 12 de enero de 1955,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.° Se convoca a cuantos españoles lo deseen, a presentar en el Ministerio de Agricultura trabajos que aspiren a los premios que se instituye en el artículo siguiente.

2.° Con los fines expuestos, el Ministerio de Agricultura establece los siguientes premios:

a) Dos premios nacionales de «Investigación Agraria», denominados primero y segundo, dedicados a premiar los resultados obtenidos en trabajos realizados en dicha actividad o el perfeccionamiento y mejora de la técnica en los campos agrícolas, ganadero, forestal o de industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos.

El primer premio nacional de «Investigación Agraria» será de 50.000 pesetas, y el segundo, de 25.000 pesetas; pero la Comisión calificadora que se designe queda autorizada a dividir el importe del primer premio en dos de 25.000 pesetas, si así lo estima oportuno, si bien, aunque los tres premios, primero, segundo y tercero, quedasen en tal caso con el mismo importe, siempre señalarían el orden honorífico en que deban ser concedidos.

Los trabajos se entregarán por triplicado y habrán de estar escritos a máquina, en papel holandesa, por un solo lado, y serán designados por un lema. El nombre del autor se presentará en un sobre blanco, no transparente ni señalado y sí lacrado, en cuya parte exterior estará escrito el lema.

b) Seis premios nacionales de Prensa agrícola de la cuantía siguiente: un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000, un tercero de 3.000, un cuarto de 2.500, un quinto de 2.000 y un sexto de 1.500, para los seis mejores artículos publicados en la Prensa o difundidos por radio, sobre agricultura, montes, ganaderías o industrias derivadas en cualquiera de sus aspectos, estimándose, a igualdad de otros méritos, la labor de divulgación realizada por el autor en Prensa o radio durante el transcurso del año.

Por la característica especial que tienen los trabajos de Prensa y radio quedan exceptuados de ser remitidos bajo lema y con plica. Por lo tanto, los autores remitirán la solicitud de petición acompañada de tres ejemplares del periódico en que aparezca publicado el trabajo o en caso de trabajos radiodifundidos, de tres ejemplares a máquina, acompañando certificación de la emisora en que conste la fecha y hora en que fueron radiados, y si se trataba de emisión de carácter agrícola o general.

c) Un primer premio de 5.000 pesetas, un segundo de 4.000, un tercero de 3.000 y cinco cuartos premios de 2.500 pesetas cada uno, para ocho Maestros nacionales que demuestren haberse dedicado con la mayor eficacia a inculcar a los alumnos de sus Escuelas, adjudicándose preferentemente a Maestros-Directores de Cotos Escolares Agrícolas.

Los Maestros aspirantes a estos premios podrán acompañar la documentación que estimen oportuna para jus-

tificar la labor desarrollada, quedando, por tanto, relevados de presentar la bajo lema y plica.

d) Cinco premios nacionales a oficios agrícolas, de 2.000 pesetas cada uno, que se adjudicarán a mutualistas adultos de las Escuelas nacionales que tengan Coto Escolar Agrícola, y el importe de dichos premios servirá para engrosar los seguros dotales de los beneficiarios.

3.° Para aspirar a los premios citados en el artículo anterior, no se admitirán trabajos en síntesis ni de carácter general, ni aquellos que no signifiquen una aportación original. Los trabajos presentados al apartado a) habrán de reunir, además, la condición de ser inéditos.

El Ministerio de Agricultura podrá, cuando lo crea conveniente y antes de primero de julio próximo, dictar normas para la presentación de solicitudes por parte de los aspirantes a los premios señalados en los apartados b), c) y d).

4.ª Las solicitudes y los trabajos para acudir a la presente convocatoria habrán de entregarse en esa Dirección General, antes de las doce de la mañana del 15 de febrero de 1957.

5.ª El Ministerio de Agricultura designará y constituirá, antes del 15 de febrero de 1957, la Comisión o Comisiones que estimen convenientes para adjudicar los premios establecidos.

Los fallos de esta Comisión o Comisiones, incluso declarando desiertos o modificados los premios, son inapelables.

6.° Los resultados de este concurso se harán públicos el día de San Isidro de 1957, y los trabajos que a él se presenten quedarán propiedad del Ministerio de Agricultura, si son premiados, y los que no lo sean, podrán ser retirados, previa presentación del recibo que les fué entregado a sus autores o representantes.

7.° El Ministerio de Agricultura podrá públicar los trabajos premiados, si así lo estima conveniente. En tal caso, sus autores vienen obligados a realizar las modificaciones complementarias que se estimen precisas para la edición definitiva y en el plazo que se les señale.

En caso contrario, podrán ser publicados directamente por sus autores, previa autorización del Ministerio de Agricultura.

8.° Se faculta a esa Dirección General para que dicte cuantas disposiciones estime convenientes para el mejor desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1956.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Direcctor general de Coordinación, Crédito y Capacitación Agraria.

(Del «B. O. del E.», 15 de mayo, núm. 136.)

1690

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 21 de mayo del año actual, expediente de transferencia de créditos en el Presupuesto ordinario de gastos del ejercicio de 1956, por un importe de pesetas 378.200, de conformidad con el artículo 664 de la Ley de Régimen Local, se expone al público dicho expediente durante el plazo de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Segovia, 22 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Angel Sanz Aránguez.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1677

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Segovia

Don Rafael García de la Barga y Adalid, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Instrucción del Partido, por vacante de cargo.

Por el presente, hago saber al penado Isidoro Villa Moraleda, (a) El Tuerto, natural de la Solana, hijo de Isidoro y de Carmen, de 26 años, vendedor, que tuvo su domicilio en Madrid, calle de Jaime el Conquistador, frente al núm. 7, chavola, y cuyo actual paradero se desconoce, que por auto de 22 de diciembre de 1955, dictado por la Sala de la Ilma. Audiencia Provincial de esta ciudad, se le declaró comprendido en los beneficios del Decreto de indulto de 25 de julio de 1954, e indultado totalmente de las penas de seis meses de arresto mayor, a que fué condenado, como autor, por cada uno de dos delitos de hurto, en la sentencia dictada por el referido Tribunal en 14 de octubre de 1955, en la causa seguida en este Juzgado con el número 86 de 1953.

Dado en Segovia a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y seis. *Rafael García.*—El Secretario, *Ricardo Ochoa.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1669

ALDEONSANCHO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que halla lugar.

Aldeonsancho, 16 de mayo de 1956. El Alcalde, Justo Martín.

1673

NAVA DE LA ASUNCION

EDICTO

Aprobado por la Corporación municipal el pliego de condiciones que habrá de regir en la subasta para la contratación de las obras de edificación de un Centro de Higiene y Casa del Médico, en esta villa, dicho pliego queda expuesto al público en las oficinas municipales por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse sobre el mismo las reclamaciones que resulten pertinentes.

Nava de la Asunción, 19 de mayo de 1956.—El Alcalde, *Pedro G. Toledano.*

1674

TURRUBUELO

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 artículo 352 de la ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de mil novecientos cincuenta y cinco, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Turrubuelo, 17 de mayo de 1956. El Alcalde, Hilario Asenjo.

1675

ALCONADA DE MADERUELO

En cumplimiento y a los efectos del número 2 del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio, correspondiente al ejercicio 1955, con todos sus justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será de quince días y durante ese plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones pertinentes.

Alconada de Maderuelo a 18 de mayo de 1956.—El Alcalde, Quintín Asenjo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

RIAGUAS DE SAN BARTOLOME 1676

1678

SAN MARTIN Y MUDRIAN

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de suplemento de crédito sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1956 cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 18 de mayo de 1956.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1678

EDICTO

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia expediente de habilitación de crédito sin transferencia a varios capítulos, artículos y conceptos del Presupuesto municipal ordinario de 1956, cuyos detalles constan en aquél, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que se estimen ajustadas a derecho, conforme a lo dispuesto en el artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Dado en San Martín y Mudrián a 18 de mayo de 1956.—El Alcalde, Fausto Marcelo.

1679

MOZONCILLO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 691 del texto articulado y refundido de las Leyes de Bases de Régimen Local, de 17 de julio de 1945 y 3 de diciembre de 1953, se halla expuesto al público el expediente que se instruye con motivo de tener que verificarse dentro del Presupuesto ordinario determinadas habilitaciones y suplementos de crédito, a fin de poder atender diversos pagos para los cuales no existe consignación o bien es insuficiente. Durante el plazo de quince días pueden formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento para el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda.

Mozoncillo, 19 de mayo de 1956.—El Alcalde, Fructuoso Herranz.

1680

JUNTA SINDICAL AGROPECUARIA DE FUENTEPELAYO

ANUNCIO

Confeccionado por esta Junta el Padrón del impuesto para la defensa de Plagas del Campo, correspondiente a este término municipal y actual año de 1956, queda expuesto en la Secretaría de esta Junta, por término de quince días, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fuentepelayo, 14 de mayo de 1956. El Presidente, Nemesio Ballesteros.

1681

MONTEJO DE LA VEGA DE LA SERREZUELA

Aprobada por este Ayuntamiento la derrama girada para el actual ejercicio entre los consumidores de vinos de esta localidad que tenían solicitado el concierto, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Montejo de la Vega de la Serrezuela a 16 de mayo de 1956.—El Alcalde, Patricio García.

1684

SAN CRISTOBAL DE CUELLAR

Instruído expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

San Cristóbal de Cuéllar, 21 de mayo de 1956.—El Alcalde.

1688

OREJANA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 773 de la Ley de Régimen Local, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de la cuenta de Presupuesto y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1955, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, en unión de la liquidación del Presupuesto del citado año, por término de quince días hábiles, durante cuyo plazo podrán formularse por escrito los reparos u observaciones que se estimen pertinentes.

Orejana, 21 de mayo de 1956.—El Alcalde, Ricardo Herranz.

1018

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en esta plaza, Conde Alpuente, núm. 1 (Gobierno Militar), con la documentación siguiente:

Para los menores de edad, consentimiento paterno, materno o de tutores, expedido ante el Juzgado correspondiente, haciéndose constar en el mismo la edad y estado.

Los que manifiesten ser mayores de edad, solamente firmarán una declaración jurada.

CONDICIONES

Compromiso mínimo, dos años.
Prima, 400 pesetas.
Edad, de 18 a 35 años.
Ser soltero o viudo sin hijos.
Los extranjeros deberán informarse personalmente.

IMPRENTA PROVINCIAL